



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Veinticinco (25) de Agosto del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2021, se profirió mandamiento de pago en contra de **OSCAR FABIO TELLEZ GARZON** con C.C. 1.101.756.443 y **LUZ EDITH GARZON QUITIAN** con C.C. 63.433.981, para que en el término de cinco días pagasen a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-** con NIT. 890.203.827-5, las sumas indicadas en el numeral primero del citado proveído (fls. 33-42 C.O.).

Los demandados **OSCAR FABIO TELLEZ GARZON** con C.C. 1.101.756.443 y **LUZ EDITH GARZON QUITIAN** con C.C. 63.433.981, fueron notificados por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 29 de Junio de 2022, verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que lo hicieran, por lo que se dispone continuar con el trámite señalado para dicho evento.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; el avalúo y remate de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la Carrera 3 N° 8-36-38-42-44 del Municipio de Vélez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-16341**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, de propiedad de la demandada **LUZ EDITH GARZON QUITIAN** con C.C. 63.433.981, conforme lo establece el numeral 4, del art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro; y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00186

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

90

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **OSCAR FABIO TELLEZ GARZON** con C.C. 1.101.756.443 y **LUZ EDITH GARZON QUITIAN** con C.C. 63.433.981, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-** con NIT. 890.203.827-5.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la Carrera 3 N° 8-36-38-42-44 del Municipio de Vélez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-16341**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, de propiedad de la demandada **LUZ EDITH GARZON QUITIAN** con C.C. 63.433.981, conforme lo establece el numeral 4, del art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro; y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **26 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **115**.

SAYDEE CHACON QUIROGA
SECRETARIA AD HOC.